



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 706-2014-00291-00  
DEMANDANTE COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADO OSCAR DE JESÚS GUERRERO GUERRERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran pendientes de dar trámite respectivo a varios memoriales allegados por la parte actora. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

### AUTO N°359

Medellín- Antioquia Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

#### Notificación y solicitud de emplazamiento.

Allega la parte actora por medio de memorial de diciembre 13 de 2016, constancias de envío de telegrama de citación para notificación personal a la parte demandada **OSCAR DE JESÚS GUERRERO**, a la calle 84 No 52-22 de Medellín (residencial ) y calle 25 A No 43 B-33 de Medellín (laboral) las cuales fueron enviadas a las últimas direcciones autorizadas por el despacho para tal fin, cuyo resultado en ambas direcciones por parte de la empresa de mensajería es que la persona no vive ni labora allí, es decir con resultados negativos.

Ahora, de la misma fecha, allega memorial la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado **OSCAR DE JESÚS GUERRERO** de conformidad con el artículo 293 del C-G-P, indicando que ignora el lugar de habitación y laboral del mismo.

Este despacho niega la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, teniendo en cuenta que en el auto que antecede, se ordenó, que en caso de que la notificación realizada a las direcciones autorizadas, no dieran resultado positivo, se enviara la citación para notificación a la carrera 50 No 96-09 de Bogotá, de la cual se solicitó su autorización mediante memorial presentado por la parte actora el 22 de enero de 2016, sin que, se haya aportado constancia alguna de envío de la citación a dicha dirección, en consecuencia, se requiere a la parte con el fin de que agote la notificación en esta última dirección.

Ahora, como quiera que para continuar con el trámite del proceso se requiere dar cumplimiento a una carga de la parte demandante, la cual es realizar la notificación al demandado, OSCAR DE JESÚS GUERRERO, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se*





*requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

### **Allega respuesta.**

Por medio de memorial de febrero 17 de 2017, allega respuesta de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, en el cual informan que el señor **OSCAR DE JESÚS GUERRERO GUERRERO**, no labora ni ha laborado allí. Se pone en conocimiento de la parte de demandante la respuesta enviada y se ordena incorporar al expediente.

### **Renuncia de la apoderada.**

De otro lado, se observa en escrito del 4 de febrero de 2020, que la abogada apoderada de la parte actora Dra. **NANCY YULIETH GARCES TORO**, manifiesta que renuncia al poder otorgado en su favor, indicando además que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C.P.C, se acepta la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **NANCY YULIETH GARCES TORO**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento al demandado realizada por la parte demandante de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado OSCAR DE JESÚS GUERRERO GUERRERO, en la carrera 50 No 96-09 de Bogotá, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

**TERCERO:** poner en conocimiento la respuesta de la Caja de Compensación Familiar de Caldas e incorporar al expediente.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **NANCY YULIETH GARCES TORO**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

a.m

**Firmado Por:**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81f8856a4b331fbb11e4400f99aaebc114c3aa49ba48974a43963bdf1cffd13e**

Documento generado en 19/02/2021 04:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**

**262 21 12**



**JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**